Fecha: 01/09/2026

900-7889/26.-

VISTO la propuesta de creación de un Sistema de Microcredenciales en el ámbito de la FCE UNLP, presentada por los consejeros estudiantiles de la agrupación Franja Morada; y

CONSIDERANDO:

que la Resolución N° 2598/2023 del entonces Ministerio de Educación, mediante la cual se crea el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), promueve una concepción más flexible de los planes de estudio y reconoce la necesidad de desarrollar alternativas vinculadas con el reconocimiento de actividades académicas, certificaciones y trayectos formativos;

que, en este marco, el reconocimiento de trayectos formativos parciales y de aprendizajes efectivamente alcanzados constituye una herramienta que contribuye a visibilizar y valorizar las trayectorias académicas de los estudiantes;

que la Disposición N° 208/23 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata reconoce los Trayectos Complementarios de Grado (TCG), orientados a complementar la formación de grado mediante recorridos académicos articulados, por lo que la creación de un sistema institucional de microcredenciales resulta compatible con dicha reglamentación y se inscribe en la misma política universitaria de reconocimiento de trayectorias formativas complementarias;

que los planes de estudio vigentes presentan, en términos generales, una estructura que limita la posibilidad de que los estudiantes incorporen espacios formativos ofrecidos por otras carreras de la Facultad, aun cuando dichos espacios puedan complementar y enriquecer significativamente sus perfiles académicos y profesionales;

que la lógica de aprovechamiento de la oferta formativa de la Facultad resulta aplicable a quienes ya hubieran obtenido un título de grado, en tanto la actualización y ampliación de saberes con posterioridad a la graduación constituye una necesidad creciente en el ejercicio profesional, por lo que resulta pertinente que el sistema contemple su participación en las condiciones que oportunamente se establezcan;

que, asimismo, resulta conveniente generar mecanismos que permitan reconocer y acreditar formalmente los saberes adquiridos por estudiantes que hayan interrumpido sus estudios o que, por las características de sus trayectorias académicas, no alcancen a completar una carrera de grado, evitando que tales aprendizajes queden sin una certificación institucional;

que, en este sentido, se propone la creación de un Sistema de Microcredenciales de la Facultad de Ciencias Económicas, sustentado en dos instrumentos complementarios: un Banco de Materias No Obligatorias, que permita organizar y visibilizar los espacios formativos abiertos a estudiantes de distintas carreras, y un sistema de Microcredenciales, destinado a certificar la aprobación de determinados agrupamientos temáticos de asignaturas;

que la propuesta procura, en su etapa inicial, utilizar exclusivamente espacios formativos ya existentes, sin requerir la creación de nuevas asignaturas, modificaciones de los planes de estudio ni incrementos estructurales de la planta docente, promoviendo un uso más eficiente de la capacidad académica y de los recursos disponibles;

que las microcredenciales se conciben como certificaciones académicas de trayectos formativos específicos, con valor propio e independiente del título de grado, sin constituir carreras, títulos ni nuevas categorías de estudiante, ni conferir incumbencias o habilitaciones profesionales;

que, en consecuencia, el Sistema de Microcredenciales constituye una herramienta destinada a ampliar las posibilidades de articulación entre las distintas carreras de la Facultad, favorecer trayectorias formativas más flexibles, poner en valor la oferta académica existente y fortalecer los mecanismos institucionales de reconocimiento de los aprendizajes efectivamente alcanzados;

que las presentes actuaciones son giradas a consideración del Consejo Directivo por la Secretaría de Asuntos Académicos;

que el Consejo Directivo en Sesión del 31 de agosto del año en curso trató las presentes actuaciones, aprobando por unanimidad de los dieciséis Miembros del Cuerpo lo dictaminado precedentemente por las Comisiones de Enseñanza y Concursos e Interpretación y Reglamento.

Por ello

El CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, en uso de sus atribuciones

R E S U E L V E:

Artículo 1°) Aprobar la creación del Sistema de Microcredenciales de la Facultad de Ciencias Económicas, integrado por el Banco de Materias No Obligatorias FCE y las Microcredenciales.

Artículo 2°) Aprobar el Reglamento General del Sistema de Microcredenciales de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, que pasa a formar parte de la presente Resolución como Anexo.

Artículo 3°) Regístrese y comuníquese a los Departamentos Docentes. Tomen razón la Secretaría de Asuntos Académicos y la Dirección de Enseñanza. Cumplido, archívese.
pln

Firmado electrónicamente por:

Cr. Martín Raúl MASSON
Secretario de Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Económicas

Resolución Decanal Fac. de Ciencias Económicas Nº 1036 / 2026

Anexo
Reglamento General del Sistema de Microcredenciales

Capítulo I: Definiciones y naturaleza

Artículo 1°.- Créase el Sistema de Microcredenciales de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP, integrado por el Banco de Materias No Obligatorias FCE y las Microcredenciales, conforme a las definiciones y reglas del presente Reglamento.

Artículo 2°.- Se entiende por: (a) Banco de Materias No Obligatorias FCE: el conjunto de espacios formativos no obligatorios de la Facultad declarados abiertos a estudiantes no solo de la carrera de origen; (b) *Cluster*: agrupamiento temático de asignaturas aprobado por el Consejo Directivo mediante su documento de creación; (c) Microcredencial: certificación que acredita la aprobación del mínimo de asignaturas establecido para un cluster.

Artículo 3°.- Cada cluster implicará una duración máxima de 300 hs. de interacción pedagógica o 30 CRE (Créditos de Referencia del Estudiante) del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), salvo excepción fundada aprobada por el Consejo Directivo en el respectivo documento de creación.

Artículo 4°.- Las microcredenciales no constituyen títulos ni carreras, no habilitan incumbencias ni actividades profesionales reservadas, y no generan categorías de estudiante distintas de las existentes. Acreditan formación académica recibida en el marco de las carreras de grado de la Facultad.

Las microcredenciales están dirigidas a los estudiantes de las carreras de grado de la Facultad. Podrán asimismo cursarlas y obtenerlas quienes ya posean un título de grado de esta Facultad, bajo la figura de inscripción que corresponda conforme a la reglamentación vigente y en las condiciones que el Consejo Directivo establezca en cada caso. Esta apertura no genera categorías de estudiante distintas de las existentes y se ordena por el criterio rector del Artículo 12° de no afectar la cursada regular de los estudiantes de la carrera de origen.

Artículo 5°.- Cada cluster se crea por resolución del Consejo Directivo sobre la base de un documento de creación que especifica: fundamentación y necesidad formativa que atiende, objetivos, y resultados de aprendizaje expresados en términos de conocimientos, capacidades y competencias, espacios formativos que lo componen con origen, carga horaria, correlativas internas y nivel, trayectorias sugeridas y requisitos de acreditación.

Capítulo II: Reglas de acreditación

Artículo 6°.- Para acreditar una microcredencial, el estudiante deberá aprobar un mínimo de dos (2) asignaturas computables del cluster, salvo que su documento de creación establezca un mínimo mayor. La aprobación se rige por los mecanismos previstos por cada asignatura.

Artículo 7°.- Las correlativas internas de cada cluster son las definidas en su documento de creación. Cada asignatura conserva, además, las correlativas de su plan de origen. Cuando un cluster incluya asignaturas declaradas alternativas entre sí (contenidos equivalentes dictados en distintas carreras), se computará una sola de ellas.

Artículo 8°.- Cómputo. Una asignatura puede computar simultáneamente para distintas microcredenciales. Las asignaturas computadas para una microcredencial computan asimismo, cuando corresponda, para el plan de grado.

Artículo 9°.- Apilamiento. La Facultad verificará, al cierre de cada semestre, qué estudiantes reúnen las condiciones de cada cluster, e informará al estudiante respectivo a efecto de emitir, a su solicitud, la correspondiente microcredencial. La notificación se cursará por los medios institucionales y, además, al domicilio electrónico registrado por el estudiante, de modo que quienes hubieran interrumpido sus estudios puedan igualmente solicitar la microcredencial correspondiente a las asignaturas aprobadas.

Capítulo III: Elementos descriptivos de la credencial

Artículo 10°.- El certificado de microcredencial consignará, como mínimo: identificación del estudiante; denominación de la microcredencial; entidad emisora (FCE – UNLP) y país; fecha de emisión; resultados de aprendizaje del cluster, expresados en términos de conocimientos, capacidades y competencias; carga de trabajo (en horas y, cuando el Sistema de Créditos Académicos lo permita, en créditos); nivel de la experiencia formativa; tipo de evaluación; modalidad de participación; y tipo de aseguramiento de la calidad. Las asignaturas computadas se incorporarán al certificado analítico, así como la mención a la microcredencial.

Artículo 11°.- Portabilidad. La microcredencial es propiedad del estudiante. La Facultad la emitirá en un formato verificable que permita su conservación y comunicación por parte del titular, con resguardo de los datos personales conforme a la normativa aplicable.

Capítulo IV: Gobierno

Artículo 12°.- Corresponde al Consejo Directivo: (a) evaluar y aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de clusters; (b) supervisar el apilamiento automático. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Académicos: (i) coordinar anualmente con los Departamentos las vacantes del Banco de Materias No Obligatorias; (ii) producir regularmente informes de demanda, acreditaciones e

impacto en las vacantes; (iii) proponer las actualizaciones del catálogo en forma conjunta con los Departamentos.

Artículo 13°.- Vacantes y orientación. La apertura de asignaturas a estudiantes externos al plan de origen dependerá de las vacantes existentes con el criterio rector de no afectar la cursada regular de los estudiantes del plan de origen. El sistema brindará información y orientación a los estudiantes sobre la oferta de microcredenciales y su estado de avance.

Artículo 14°.- La incorporación de una asignatura al Banco de Materias No Obligatorias no modifica su pertenencia departamental, su programa, sus contenidos, su régimen de cursada, su evaluación ni su planta docente, que continúan rigiéndose por el plan y el departamento de origen. Las funciones asignadas a la Secretaría de Asuntos Académicos por el presente Reglamento son de coordinación del sistema y no alteran la competencia académica de los departamentos sobre las asignaturas que les corresponden. Las asignaturas que ya se dictan en más de una carrera se consideran automáticamente incorporadas al Banco.

Capítulo V: Implementación

Artículo 15°.- El sistema se implementará gradualmente, propiciando el uso racional y eficiente de los recursos docentes y áulicos disponibles.

Hoja de firmas

Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNLP
Fecha: 02/09/2026 08:51:07
Razon: Cargado por SIU-Documentos

Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNLP
Fecha: 02/09/2026 10:38:16
Razon: Autorizado por Martin Raul Masson